

[Buscar artículos](#)<< [Artículo 105](#) >>[Ficha de la Norma](#)**Artículo 105**

Versión del artículo: 2 de 2

[Anterior](#)

**Artículo 105.—Código y clave de acceso o firma electrónica.** Los funcionarios, auxiliares de la función pública aduanera y demás usuarios, serán responsables del uso del código de usuario y de la clave de acceso confidencial o firma electrónica asignados, así como de los actos que se deriven de su utilización.

Para todos los efectos legales, la clave de acceso confidencial y/o firma electrónica equivale a la firma autógrafa de los funcionarios, auxiliares y demás usuarios.

*(Así reformado por artículo 1° de la ley N° 8373 de 18 de agosto de 2003)*

